

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PARA ADICIONAR UN
TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA
LÓPEZ PÉREZ Y JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julietta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 123 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, que presentamos en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El verdadero valor del Sistema Estatal Protección Civil del Estado de Michoacán no radica solamente ni de manera tan primordial en la capacidad de reacción ante siniestros o afectaciones, como en la capacidad de prevenir y evitar daños y afectaciones antes de la incidencia de agentes perturbadores, con riesgo para la población, el patrimonio y el entorno natural, arquitectónico o de infraestructura pública de nuestro Estado.

Es por tanto vital, el poder contar oportunamente con un Atlas Estatal de Riesgos, actualizado y vigente que como michoacanos, nos permita conocer de manera temprana y con perspectiva de previsión aquellas zonas que representen un riesgo por cualquier factor, climático, geográfico o de cualquier otra naturaleza.

Pero ¿qué es un Atlas de Riesgo? Según el sitio de Internet del Centro Nacional de Prevención de Desastres CENAPRED, “son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio”.

Como preámbulo basta recordar cuando el pasado 23 de septiembre de 2018, en Peribán de Ramos, Michoacán, el desbordamiento del río Cutio y de la represa Parástico, provocó la tarde de ese domingo la inundación de varias colonias del municipio de Peribán, dejando como saldo preliminar hasta esa primera noche una persona muerta y seis más desaparecidas, así como cientos de familias damnificadas.

De acuerdo con los reportes preliminares, las fuertes lluvias de ese día se registraron poco después de las 17 horas en las colonias las Tirinditas y Río Negro, ubicadas al sur de la cabecera municipal. La Secretaría de Gobierno de Michoacán confirmó que se desbordó el río y la represa que desde hace días los vecinos alertaron sobre el lleno de su capacidad.

Casos como este deberían incentivarnos como sociedad Michoacana a tomar con seriedad la necesidad de contar en primer término con Consejo Municipales de Protección Civil, debidamente constituidos y operativos en todo el Estado, pero sin que baste lo anterior, debemos contar también con un Atlas de Riesgo Estatal, así como los correspondientes Atlas de Riesgos Municipales y de Comunidades Indígenas de toda la geografía de Michoacán; sin embargo, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo aunque menciona quien tiene a su cargo la generación de los mismos y algunos criterios para su elaboración, no señala términos de tiempo para su elaboración, mantenimiento y actualización permanente, aunado a lo anterior, no es clara en fijar sanciones a aquellas autoridades competentes que sean omisas en tal responsabilidad, por lo que con esta iniciativa con proyecto de decreto, se pretende regularizar dicha situación, estableciendo términos de tiempo para su elaboración, los criterios y directrices técnicas que se deben observar para la conformación de los referidos Atlas Estatal, Municipal y de Comunidades Indígenas de Riesgos y sanciones en caso de omisión.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 123. En el Atlas Estatal y en los Municipales y de Comunidades Indígenas de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de riesgo y peligro para todos los fenómenos con posibilidad de incidencia en las distintas zonas del Estado; dichos instrumentos serán determinantes para las autoridades competentes, respecto a la autorización o no, de cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano.

En este sentido, los Atlas de Riesgos y los Programas de Desarrollo Urbano del Estado y sus Municipios y Comunidades Indígenas, serán complementarios y guardarán estricta congruencia en la identificación de riesgos y vulnerabilidades a que estén expuestos los asentamientos humanos.

Con tal propósito, cada una en el ámbito de su competencia, tanto las autoridades Estatales, Municipales y Autoridades de Comunidades Indígenas correspondientes de conformidad con este ordenamiento, serán directamente responsables y sujetas de las sanciones, conforme a lo dispuesto en esta ley u otra normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, por la omisión o tardanza en la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Estatal, Municipal y de Comunidades Indígenas de Riesgos.

Para efecto de dar cumplimiento a la disposición del párrafo que antecede, se seguirán las siguientes reglas: Las autoridades Municipales en cada uno de los ayuntamientos del Estado y las Autoridades de los Consejos Indígenas, contarán con 140 días hábiles luego de la toma de posesión de sus cargos y para el caso de las autoridades Estatales el término será de 180 días hábiles posteriores a la toma de posesión de sus cargos, en ambos casos como término improrrogable por su importancia para la prevención de afectaciones a la población, para la elaboración, mantenimiento y actualización en su caso, del Atlas Estatal, Municipal y de Comunidades Indígenas de Riesgos.

En tal sentido, tanto el Atlas Estatal de Riesgos como los Atlas Municipales y de comunidades Indígenas de Riesgos deberán rigurosamente cumplir con los siguientes criterios y lineamientos:

I. Serán una base de datos integradas por sistemas de información geográfica y referenciada, para el análisis de riesgos, la simulación de escenarios y la estimación de pérdidas por siniestros o desastres en los Municipios o comunidades Indígenas que correspondan y en el Estado de Michoacán;

II. Serán además bases informáticas que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatal y Municipales de Riesgos, de las zonas geográficas del Estado vulnerables a la incidencia de agentes perturbadores, con riesgo para la población, el patrimonio y el entorno, debiendo señalar además de forma clara, concisa y debidamente delimitada aquellas zonas, áreas o sitios en los que definitivamente, no sea posible el establecimiento de asentamientos humanos;

III. En los Atlas de Riesgos en Michoacán deberán establecerse de forma clara y entendible para cualquier ciudadano:

- a) Mapas de peligros por fenómenos perturbadores.
- b) Mapas de susceptibilidad.
- c) Inventario de bienes expuestos.
- d) Inventario de vulnerabilidades.
- e) Mapas de riesgos.
- f) Escenarios de riesgos.

IV. En los Atlas de Riesgos en Michoacán deberán establecerse de forma clara y entendible para cualquier ciudadano, los diferentes niveles de riesgo y peligro para todos los fenómenos con posibilidad de incidencia en las distintas zonas del Estado;

V. Deberán unificar y homologar criterios técnicos y metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Nacional de Riesgos;

VI. Deberán elaborarse, mantener y actualizar de conformidad con las directrices previstas en el Atlas Nacional de Riesgos.

VII. Deberán publicarse de manera inmediata y permanente en las distintas plataformas digitales con las que cuente el Gobierno del Estado, así como al Centro Nacional de Prevención de Desastres Federal (CENAPRED) para su correspondiente publicación, acceso y consulta permanente por la población.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán de establecer en el proyecto de sus presupuestos de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto el presupuesto necesario para su cumplimiento.

Tercero. Los gobiernos Estatal, Municipales y de Comunidades Indígenas, tendrán 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para elaborar, dar mantenimiento y actualizar el Atlas Estatal, Municipal y de Comunidades Indígenas de Riesgos que les correspondan, en caso de haber sido omisos en tal sentido;

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 14 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx